SECRETARIA. Paso al señor Juez la presente ACCION DE TUTELA, promovida por el señor LEANDRO JOSÉ PACHECO ARRIETA, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la cual nos correspondió por reparto. A su despacho para proveer.

San Marcos, 30 de marzo de 2023.



JESUS DAVID TIRADO MONTIEL SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUTO DE SAN MARCOS TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) RADICADO: 707083189002-2023-00019-00

Visto el anterior informe secretarial, se ORDENA:

Avóquese el conocimiento del presente asunto. Radíquese y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

FERNANDO ARISTIDES REVOLLO PÉREZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUTO DE SAN MARCOS TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) RADICADO: 707083189002-2023-00019-00

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la presente acción constitucional, es congruente con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Nacional, y en los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, respectivamente, el juzgado procederá su admisión.

Como quiera que las resultas de este proceso pueden afectar y/o incidir en los intereses de las personas inscritas o que no tuvieron la oportunidad de inscribirse en la convocatoria para cargos de carrera ofertados por la DIAN, se hace necesario requerir a la parte accionada para que publique un aviso en su página web con la información de la presente acción de tutela (radicado, partes, juzgado etc), para quien se crea con derechos pueda hacerse parte en el proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción constitucional incoada por el señor LEANDRO JOSÉ PACHECO ARRIETA, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: Téngase como pruebas todos los documentos anexados junto a la demanda de tutela y déseles el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

TERCERO: Ofíciese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que rinda informe claro, y detallado a este despacho acerca de los hechos de la presente acción de tutela, debiendo acompañar al mismo toda la documentación que sobre el caso particular se encuentren en su poder. Dicho informe deberá ser presentado a más tardar en el término de dos (2) días contados a partir la recepción del correspondiente oficio.

PARÁGRAFO: Se le advierte que si este informe no fuere rendido en el plazo estipulado, se tendrá por cierto los hechos y entrara a resolver de plano de conformidad a los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Requerir a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que dentro de las veinticuatro horas (24) siguientes a la notificación del presente proveído, publique un aviso en su página web con la información de la presente acción de tutela (radicado, partes, juzgado etc), para quien se crea con derechos pueda hacerse parte en la presente acción.

QUINTO: Por Secretaría, oficiase a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO: Téngase al señor LEANDRO JOSÉ PACHECO ARRIETA, como accionante, actuando en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ARISTIDES REVOLLO PEREZ